



Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, cuando el Ayuntamiento en las sesiones anteriores en sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Mateo de los Rios, acordó al esta anterior y hallandola conforme quedó aprobada.

Artículo primero de los cuarenta y cinco del departamento individual de la contribución de Consumos Cutibos y ganadería que ha de regir en el segundo semestre del presente año, accediendo a la cantidad de docientos mil setecientos cinco D. noventa y cuatro centimos, los cuales debe satisfacer esta villa por los conceptos que se expresan en la libranza del reparto y en sus varios la Corporación hallandola igual y conforme el cargo que se hace a este pueblo con la distribución practicada, menos la diferencia de unaventa y tres D. unaventa centimos que resultan de mas por el quebrado de centimos, y los cuales se entiendan como menor repartido en el año venidero acordado en conformidad a lo que prescribe el artículo septimo de la instrucción de diez y seis de Abril último, se expone al publico este reparto por termino de un mes día a contar desde mañana veinte de los corrientes para que todo los contribuyentes en el mismo concurran a exponerle y resolver sobre las reclamaciones de agraviado que practiquen.

